



ACUERDO 06/2017

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son el recurso más valioso de la Institución, razón por lo que en la pluralidad del ordenamiento jurídico institucional, se ha contemplado la importancia de establecer beneficios laborales en servicio, en dinero y otros, para cuyo otorgamiento es esencial desarrollar normas específicas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al servicio del Instituto, contenido en el Acuerdo 1090 emitido por la Junta Directiva el 18 de julio de 2002, establece en el Capítulo XIV, Artículo 89 que todo trabajador del Instituto cubierto o no por el Programa de Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, al que le sean prescritos lentes, tendrá derecho a una ayuda en el cien por ciento del valor para adquirirlos.

CONSIDERANDO:

Que en Resolución No. 243-2008 de fecha 16 de octubre de 2008, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el IGSS y los Sindicatos: Médico del IGSS, de Trabajadores Profesionales del IGSS y Gremial de Trabajadores Sociales del IGSS, con el propósito de fomentar los intereses mutuos de las partes para obtener la mayor eficiencia en el trabajo; así como, el bienestar de los trabajadores; en ese sentido, se reguló en el Artículo 51 de dicha Ley Profesional otorgar a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes.

POR TANTO:

El Gerente en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:





ACUERDO 06/2017

NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN DINERO A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA ADQUISICIÓN DE LENTES

ARTÍCULO 1. Tienen derecho al beneficio que otorga este acuerdo, los trabajadores regulares, supernumerarios, trabajadores a plazo fijo y los trabajadores por planilla, que acrediten una relación laboral continua no menor de tres (03) meses, y se les haya prescrito el uso de lentes. Este beneficio se otorgará una vez al año, salvo que por prescripción médica deban cambiarse lentes dos veces al año.

ARTÍCULO 2. El Instituto cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de los lentes que comprende también a los aros, así como a los lentes intraoculares y de contacto, según los costos que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero establecer, llevar registro, tramitar y autorizar el otorgamiento de este beneficio, a los trabajadores que previamente hayan satisfecho los requisitos que se establecen en este normativo.

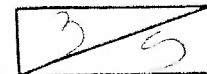
ARTÍCULO 4. El trabajador, será examinado por el médico oftalmólogo de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas "Gerona" o por los oftalmólogos contratados para prestar sus servicios en unidades médicas del Instituto o en sus clínicas privadas, quien le prescribirá los lentes que necesite en el Formulario SPS-199, el cual deberá tener fecha, sello y firma del médico tratante.

ARTÍCULO 5. En el Formulario SPS-949 Hoja de Verificación de Lentes, se establecen las características y clases de lentes y aros que el médico tratante puede recetar a los trabajadores. El Formulario SPS-949, deberá ser proporcionado por la unidad médica.

ARTÍCULO 6. El trabajador adquirirá los lentes en la óptica de su elección y retornará con el especialista que le extendió la prescripción para que verifique si se adecúan a lo recetado, el médico oftalmólogo llenará para el efecto el Formulario SPS-949 Hoja de Verificación de Lentes, que firmará y sellará conjuntamente con el director de la unidad médica.

Los trabajadores que son atendidos en unidades médicas donde funcionan servicios contratados de oftalmología, podrán ser referidos por el médico general a tales servicios, en cuyo caso, el trámite de verificación lo satisfará el oftalmólogo contratado que le extendió la receta y el visto bueno corresponderá al director de la unidad médica que refirió al trabajador a la clínica privada.

ARTÍCULO 7. Para tener derecho al beneficio, los trabajadores deberán presentar en un término no mayor de dos meses contados a partir de la prescripción médica en el



ACUERDO 06/2017

Formulario SPS-199, la documentación que se detalla a continuación en la ventanilla respectiva del Centro de Atención al Afiliado -CATAFI- de oficinas centrales del Instituto, para su revisión, conformación del expediente y autorización de pago:

- a) Solicitud de Beneficio para Adquisición de Lentes, Formulario DPD-143; entregado por el Departamento de Prestaciones en Dinero.
- b) Prescripción médica, Formulario SPS-199; extendida por el médico oftalmólogo que evaluó al trabajador.
- c) Factura a nombre del trabajador; extendida por la óptica donde adquiera los lentes, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este normativo.
- d) Hoja de Verificación de Lentes, Formulario SPS-949; extendida por el médico oftalmólogo que prescribió los lentes.
- e) Constancia Laboral de ser trabajador activo, con fecha del mismo mes en que presente la solicitud de pago de la ayuda; extendida por la Subgerencia de Recursos Humanos.
- f) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del trabajador.
- g) Fotocopia del carné o desplegado del Número de Identificación Tributaria -NIT- del trabajador.
- h) Nota de consulta no monetaria cuenta corriente a la cual se le acredite su salario al trabajador, la que le extenderá el banco previa solicitud.

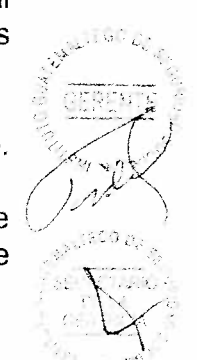
ARTÍCULO 8. La factura que extienda la óptica donde adquiera los lentes, debe tener como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del trabajador;
- b) Número de Identificación Tributaria -NIT- del trabajador;
- c) Valor separado del aro (indicar el material en base al formulario SPS-949) y lente (escribir el nombre y color en base al formulario SPS-949);
- d) Valor total en números y letras;
- e) Sello de pagado o cancelado;
- f) Sello de la óptica y firma del responsable; y,
- g) Régimen Tributario y fecha de Resolución vigente de la SAT.

ARTÍCULO 9. El reintegro del valor de los lentes, se hará mediante depósito en la cuenta personal del trabajador, acreditada en la entidad del sistema bancario nacional que corresponda, previa autorización de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero.

ARTÍCULO 10. El reintegro del valor de los lentes, incluye el pago de cualquier tributo.

ARTÍCULO 11. Para el otorgamiento de lentes intraoculares y de contacto, además de lo que establece el presente normativo, se aplicará el procedimiento y requisitos que





ACUERDO 06/2017

regulan los Acuerdos 19-86 y 20-86, ambos del Gerente, o sus modificaciones, en lo que fueren aplicables.

ARTÍCULO 12. Los costos que regirán para el reintegro del cien por ciento (100%) del valor de los lentes que comprende también a los aros, así como a los lentes intraoculares y de contacto, se hará con base en los aranceles aprobados por el Gerente mediante resolución o providencia.

ARTÍCULO 13. La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero deberá solicitar cada dos años en el mes de abril, la realización del estudio de mercado para actualizar el arancel de precios al Departamento de Servicios Contratados, el que deberá contar con el visto bueno del Subgerente Administrativo.

El arancel de precios deberá ser enviado a la Gerencia por conducto de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias y al ser autorizado por el Gerente deberá trasladarlo a esa Subgerencia para su debido cumplimiento.

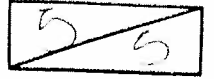
ARTÍCULO 14. El Departamento de Auditoría Interna, deberá supervisar periódicamente los expedientes de la concesión del beneficio, para verificar que las cantidades de pago autorizadas por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero, coincidan con el arancel aprobado por el Gerente y se haya cumplido con los requisitos establecidos en este normativo.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Presupuesto, deberá hacer las adecuaciones presupuestarias para incluir anualmente en el Presupuesto de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, una asignación estimada para cubrir el pago del beneficio establecido en este normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16. Se instruye a la Subgerencia de Prestaciones en Salud que a partir de la vigencia del presente Acuerdo, no reciba ningún expediente de solicitud de beneficio en dinero para la adquisición de lentes de los trabajadores al servicio del Instituto; asimismo, realice la liquidación de los expedientes que tenga en el Despacho, para lo cual se le concede un tiempo de un mes calendario.

Al concluir la liquidación de los expedientes, deberá suscribir las actas necesarias donde haga constar la liquidación y el traslado de la asignación presupuestaria del Renglón 419 "otras transferencias a personas", a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias.



ACUERDO 06/2017

ARTÍCULO 17. La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes para solicitar la asignación presupuestaria correspondiente ante las instancias respectivas, para hacer efectivo el pago de solicitud de beneficio en dinero para la adquisición de lentes de los trabajadores al servicio del Instituto.

ARTÍCULO 18. Se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos, que efectúe las gestiones necesarias para dotar de personal suficiente al Departamento de Prestaciones en Dinero, que estará encargado de la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. Se autoriza a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias para que por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero, inicie a partir de la vigencia del presente Acuerdo la recepción de expedientes de solicitud de beneficio en dinero para la adquisición de lentes de los trabajadores al servicio del Instituto y efectúe el trámite de pago correspondiente conforme la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 20. La actualización de este normativo se realizará a propuesta del Departamento de Prestaciones en Dinero con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias y seguirá el mismo procedimiento de aprobación.

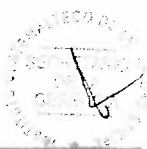
ARTÍCULO 21. Todo problema que surja con la aplicación e interpretación de este normativo y que no esté regulado en forma expresa, será resuelto en el orden por el Jefe del Departamento de Prestaciones en Dinero, Subgerente de Prestaciones Pecuniarias y si el caso lo amerita por el Gerente.

ARTÍCULO 22. Se deroga el Acuerdo del Gerente número 39/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011 y cualquier otra disposición que se oponga a este normativo.

ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su emisión.

Dado en la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ciudad de Guatemala, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete.

DR. VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA
GERENTE





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

El Infrascrito Secretario de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **CERTIFICA:** La autenticidad y veracidad de las hojas de papel de fotocopia que anteceden, las cuales fueron tomadas en mi presencia el día de hoy de su original y que reproducen el **Acuerdo seis diagonal dos mil diecisiete (06/2017) de Gerencia** de fecha catorce de marzo dos mil diecisiete, el cual está impreso en el anverso de cinco folios, los cuales numero, sello y firmo. En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-----

Lic. Erick Roberto Cerdón López
Secretario de Gerencia

